

**MUNICIPALIDAD DE  
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 26 de Septiembre de 2008.-  
Resolución N° 48/2008 JFMVP.-**

**VISTO:**

Las reunión mantenida con integrantes de la Cámara Argentina de Arena y Piedra, y;

**CONSIDERANDO:**

Que dicha entidad gremial empresaria representa y nuclea a las distintas empresas que realizan actividad de extracción y transporte de arena, fundamentalmente en las Zonas 1, Delta y 2, Paraná Inferior, con destino básico a terminales areneras ubicadas entre los puertos de Zárate y La Plata.

Que los integrantes de dicha institución, ponen de manifiesto que en reiteradas oportunidades y desde hace mucho tiempo la mencionada institución ha planteado; a las autoridades de la Provincia de Entre Ríos la necesidad y conveniencia de actualizar la reglamentación vigente, por considerar en entendimiento de aquella que la misma resulta obsoleta, y que es necesaria adecuarla a la realidad operativa y de gestión de control actual para eficientar la gestión administrativa y mejorar la posibilidad de recaudación.

Para ello consideran necesario establecer una serie de adecuaciones en el texto de la ley madre N° 5005 a nivel fiscal, para que a través de su cambio o generación de reglamentaciones adecuadas, mitigar su obsolescencia.

Ponen de resalto en ello y destacan la diferencia de criterio en la aplicación de la disposición nacional (Resolución N° 68/2000 de la Dirección Nacional de Vías Navegables), que establece "*las zonas de libre disponibilidad operativa para las que se definen los kilometrajes de no- afectación del régimen hidráulico, en los que podrán desplazarse libremente las embarcaciones habilitadas para efectuar tareas de extracción,*" en los ríos limítrofes, Paraná y Paraná Guazú, donde en la mitad del fondo del río, jurisdicción bonaerense se puede extraer sin limitaciones en todos los lugares autorizados. Mientras que en la otra mitad del fondo del río, correspondiente a la jurisdicción entrerriana, esta restringida a la concesión particular por kilómetro.

Igualmente, dicha institución ha procedido a abocarse a la instrumentación de un proyecto de adecuaciones en el texto de la ley 5005, solicitando de las autoridades municipales al igual que de los representantes que en este momento cuenta el Departamento Islas del Ibicuy dentro del Senado Provincial, impulse y/o adhieran para el estudio y propuesta de una normativa, justa, aplicable y controlable para el estado provincial y a la vez susceptible de ser cumplida por los contribuyentes, sin los actuales perjuicios o imposibilidades concretas de actuar, para lo que se torna necesario propender a una efectiva intervención para lograr la formación y puesta en práctica de una normativa que contemple todas y cada una de las necesidades del rubro.

En el entendimiento entonces de que la cuestión en análisis resulta fundamental a los intereses municipales, en virtud de la repercusión que este tipo de recursos genera desde el punto de vista económico y financiero para las arcas municipales, siendo una de los principales fuentes de ingresos

genuinos en materia fiscal, la Junta de Fomento considera oportuno y conveniente poner especial énfasis en los postulados de la requisitoria formulada por los productores mineros a través de la entidad que los representa, y declarar la cuestión como de interés municipal.-

**Por ello:**

**LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO  
RESUELVE:**

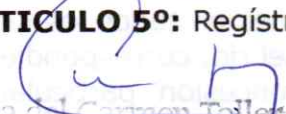
**ARTICULO 1º:** DECLARAR de INTERES MUNICIPAL la propuesta formulada por la Cámara Argentina de Arena y Piedra, puesta a consideración de las Secretaría de la Producción de la Provincia de Entre Ríos, correspondiente al Expte. N° C-36 de la Dirección General de Minería, con relación a la actividad arenera en la jurisdicción provincial.

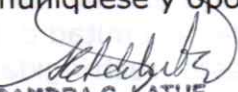
**ARTICULO 2º:** En consonancia con lo dispuesto en el art. 1º, adherir en todos y cada uno de sus lineamientos a la propuesta arrimada por la Entidad Gremial Empresaria arriba referida, en atención a la implementación de modificaciones a la Ley N° 5005 para la actividad arenera.


**ARTICULO 3º:** SOLICITAR mediante atenta nota de estilo cursada al Sr. Senador por el Departamento Islas del Ibicuy, Dr. César Eduardo Melchiori, su valiosa colaboración a fin de que a través de su banca se impulse el estudio de una propuesta a fin de elaborar una normativa, justa, aplicable y controlable para el estado provincial y a la vez susceptible de ser cumplida por los contribuyentes, sin los actuales perjuicios o imposibilidades concretas de actuar, para las distintas partes que interactúan dentro del rubro de la extracción áridos.-

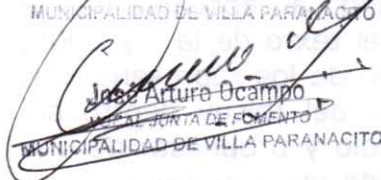
**ARTICULO 4º:** CURSAR nota al Sr. Secretario de la Producción de la Provincia de Entre Ríos, para que desde dicha repartición y actuando conjuntamente con los representantes de la Cámara Argentina de Arena y Piedra, y con la participación activa de los asesores jurídicos de la Municipalidad de Villa Paranacito, se conforme una comisión para la evaluación, análisis, estudio y dictado de un proyecto que contemple todas y cada una de las inquietudes que formula la presentación realizada por los productores mineros en relación al expediente iniciado por ante la Dirección General de Minería Provincial.


**ARTICULO 5º:** Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

  
María del Carmen Teller  
PRESIDENTE JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

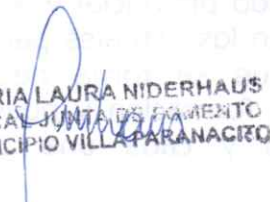
  
SANDRA C. KATUF  
Vicepresidenta Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito


  
MARÍA E. ROLDÁN  
Vocal Junta de Fomento  
Municipalidad de Villa Paranacito

  
José Arturo Ocampo  
Vocal Junta de Fomento  
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

  
PABLO ROBERTO MIÑO  
VOCAL JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
ALFO ERNESTO TEMPORETTI  
VOCAL JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
MARIA LAURA NIDERHAUS  
VOCAL JUNTA DE FOMENTO  
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

  
JULIO CESAR OLANO  
Secretario de Actas  
Junta de Fomento  
Municipalidad Villa Paranacito